

**GUIA DE BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE  
INFORMACIÓN PREVIA A LA CONTRATACIÓN EN  
LOS SEGUROS DE AUTOMOVILES**

FEBRERO 2010

## GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE INFORMACIÓN PREVIA A LA CONTRATACIÓN EN LOS SEGUROS DE AUTOMÓVILES

---

### 1.- Objeto y alcance de la presente Guía de Buenas Prácticas.

La presente Guía de Buenas Prácticas, de adhesión voluntaria para las Entidades Aseguradoras, constituye un desarrollo específico de la Guía de Buenas Prácticas de Transparencia en el Seguro de UNESPA, y tiene como principal finalidad facilitar a los consumidores la comparación entre las distintas modalidades de los seguros automóviles en la fase previa a la contratación (información precontractual).

Para la consecución del anterior objetivo, se ha considerado que una medida que permitiría mejorar notablemente la comparabilidad entre estos productos consistiría precisamente en lograr un cierto grado de estandarización, tanto en estructura y formato como en contenidos, en la información que se suministra al potencial cliente con carácter previo a la contratación del producto (nota informativa previa).

En consecuencia, todas aquellas Entidades Aseguradoras que se adhieran a esta Guía de Buenas Prácticas se comprometen a suministrar al potencial tomador, con carácter previo a la contratación del seguro de automóviles, la nota informativa previa estandarizada que se recoge en el Anexo I de este documento, con la misma estructura, orden y epígrafes. En cuanto al contenido de los epígrafes, se permite una cierta flexibilidad por lo que se refiere a la redacción concreta de cada uno de ellos, siempre y cuando se sigan todos los principios y directrices que en relación a la información mínima a suministrar en cada epígrafe se recogen en la mencionada nota informativa previa estandarizada (todo ello sin perjuicio de que el contenido de alguno o de todos los epígrafes pueda ser todavía más amplio en función de la política de cada Entidad).

La nota informativa previa estandarizada suministrará información sobre todos aquellos aspectos recogidos en el artículo 104 del TRLOSSP (deber general de información al tomador), así como sobre algunos otros aspectos adicionales que sin duda se considera que contribuirán a una mejor comprensión por parte del potencial cliente de las características principales del seguro, así como a agilizar la comparabilidad entre los distintos seguros y modalidades.

### 2.- Plazo de adaptación a las obligaciones derivadas de la presente Guía de Buenas Prácticas.

Las Entidades Aseguradoras que voluntariamente se adhieran a la presente Guía de Buenas Prácticas, a partir de que la misma sea aprobada, se comprometen a suministrar al potencial tomador, con carácter previo a la contratación del seguro de automóviles, la nota informativa previa estandarizada que se recoge en el Anexo I de este documento, a partir de 30 de septiembre de 2010.

## ANEXO I

**NOTA INFORMATIVA PREVIA ESTANDARIZADA PARA LOS SEGUROS DE AUTOMÓVILES**

*Las informaciones, definiciones y/o cláusulas a que se hace referencia en esta nota informativa se podrán concretar bien en este documento, o bien mediante remisión a una página web, con especificación de la ruta, u a otro documento que la entidad pueda poner a disposición del asegurado.*

<p>1. Datos de la entidad aseguradora.</p>	<p><b><u>Denominación social</u></b> de la entidad aseguradora contratante y forma jurídica. <b><u>Dirección del domicilio social</u></b> de la entidad y, en su caso, de la sucursal que tenga establecida en España. <b><u>Clave de la entidad</u></b> con que está registrada en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones como autorizada para operar en España.</p>
<p>2. Nombre del producto.</p>	<p>Se indicará el nombre con que se comercializa el seguro concreto.</p>
<p>3. Información básica previa para la suscripción del seguro.</p>	<p><b><u>La información básica previa</u></b> para la suscripción del seguro es la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Datos del conductor (edad, antigüedad del carnet, sexo, etc.)</li> <li>- Datos del vehículo (marca, modelo, uso, código postal de circulación, etc.).</li> <li>- Historial de siniestralidad.</li> </ul> <p><b><u>Veracidad de la información.</u></b> Se indicará que la base para la valoración del riesgo y determinación de la prima del seguro se fundamenta en la información que se facilite a la entidad por el asegurado en el cuestionario, en cualquier otro documento o verbalmente, por lo que la misma deberá ser veraz, por cuanto su inexactitud o insuficiencia podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la prestación, si hubiere mediado dolo o culpa grave, o la indemnización podrá reducirse proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiere aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo), por aplicación de la Regla de Equidad o la Regla proporcional, tal y como se recoge en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (artículos 10 y 30).</p> <p><b><u>La Prima,</u></b> aportación económica que el asegurado paga al asegurador, sometida a la información dada por el cliente.</p>

<p>4. Necesidad de actualización.</p>	<p><b><u>Necesidad de actualización.</u></b> Cualquier modificación de la póliza (cambio o transmisión del vehículo, etc.), tal y como se recoge en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (artículos 11, 12, 13 y 34).</p>
<p>5. Descripción de las garantías y opciones ofrecidas.</p>	<p><b><u>Formas de aseguramiento:</u></b> Las modalidades son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Terceros.</li> <li>- Terceros con lunas.</li> <li>- Terceros robo, incendio y lunas.</li> <li>- Todo riesgo.</li> </ul> <p>La entidad aseguradora deberá incluir en su Nota Informativa, en cada una de estas modalidades, otras garantías comercializadas por la misma.</p> <p><b><u>Franquicia.</u></b> Cantidad fija o proporcional que soportara el asegurado en caso de siniestro.</p> <p>La Entidad Aseguradora deberá especificar los tipos de franquicias que se apliquen en las diferentes garantías.</p> <p><b><u>Defensa Jurídica,</u></b> las entidades aseguradoras podrán ofrecer esta garantía, optando por una de las tres modalidades que recoge el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Ordenación y supervisión de los seguros privados (artículo 5).</p> <p>La entidad aseguradora indicará cual de las tres modalidades ofrece.</p> <p><b><u>Riesgos Consorciables.</u></b> Es cometido del Consorcio de Compensación de Seguros (<a href="http://www.consorseguros.es">www.consorseguros.es</a>) satisfacer a los asegurados las indemnizaciones derivadas de siniestros extraordinarios, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros (artículo 8).</p> <p>El Consorcio asume los daños producidos a las personas y en los bienes cuando esté contratada en la póliza, cualquiera de las coberturas de daños, incendios, robo, rotura de lunas o seguro de accidentes.</p> <p><b><u>Ámbito territorial,</u></b> el seguro obligatorio garantiza la cobertura de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles con estacionamiento habitual en España, mediante el pago de una sola prima, en todo el territorio del Espacio Económico Europeo y de los Estados adheridos al Acuerdo entre las oficinas nacionales de seguros de los Estados miembros del</p>

	<p>Espacio Económico Europeo y de otros Estados asociados. Dicha cobertura incluye cualquier tipo de estancia del vehículo asegurado en el territorio de otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo durante la vigencia del contrato.</p> <p><b><u>Límites cuantitativos</u></b>, los importes de la cobertura del seguro obligatorio, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 4), son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- daños a las personas, 70 millones de euros por siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas.</li> <li>- daños en los bienes, 15 millones de euros por siniestro.</li> </ul> <p><b><u>Inoponibilidad por el asegurador</u></b>. El asegurador no podrá oponer aquellas cláusulas contractuales que excluyan de la cobertura del seguro al ocupante sobre la base de que éste supiera o debiera haber sabido que el conductor del vehículo se encontraba bajo los <u>efectos del alcohol o de otra sustancia tóxica</u> en el momento del accidente. Tampoco se podrán oponer frente al perjudicado la existencia de <u>franquicias</u>, ni en el caso de tomador, conductor o perjudicado, la no utilización de la <u>declaración amistosa de accidente</u>, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 6)</p>
6. Exclusiones de cobertura	<p><b><u>1. Exclusiones del seguro obligatorio</u></b>, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 5), quedan excluidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo causante del accidente.</li> <li>- los daños en los bienes sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas ni por los bienes de los que resulten titulares el tomador, el asegurado, el propietario o el conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.</li> <li>- quienes sufrieran daños con motivo de la circulación del vehículo causante, si hubiera sido robado. Se entiende por robo la conducta tipificada como tal en el Código Penal.</li> </ul>

	<p><b><u>2. Exclusiones del seguro voluntario.</u></b> La Entidad Aseguradora deberá informar de las exclusiones para el resto de garantías de la póliza que se contrate.</p>
<p>7. El siniestro</p>	<p><b><u>Procedimiento para la declaración del siniestro.</u></b> La entidad aseguradora informará del procedimiento establecido por la entidad para la declaración de los siniestros (plazos, forma de realizarse, etc)</p> <p><b><u>Pérdida / Siniestro Total</u></b> cuando, en el momento del siniestro, el coste de la reparación es superior al valor indemnizable.</p> <p>La entidad aseguradora deberá indicar en la póliza las fuentes de valoración o los criterios que va a utilizar para aplicar el valor indemnizable, de tal forma que el asegurado pueda conocer de forma clara la información sobre la prestación a percibir. Se podrán utilizar como fuentes de valoración guías profesionales de tasación en las que se da publicidad a los valores medios de compra y venta de los vehículos, individualizándolo en función de peculiaridades propias, tales como accesorios, kilometraje y otras.</p> <p><b><u>Facultad de Repetición cobertura del seguro obligatorio,</u></b> por la que la entidad aseguradora, una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si el daño causado fuera debido a la conducta dolosa de cualquiera de ellos o a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.</li> <li>- Contra el tercero responsable de los daños.</li> <li>- Contra el tomador del seguro o asegurado, por las causas previstas en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y, conforme a lo previsto en el contrato, en el caso de conducción del vehículo por quien carezca del permiso de conducir.</li> </ul> <p>La acción de repetición del asegurador prescribe por el transcurso del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hizo el pago al perjudicado, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 10).</p> <p><b><u>El Parte Europeo de Accidente</u></b> es una "declaración amistosa de siniestro", que no implica reconocimiento de responsabilidad, pero una correcta consignación de todos los datos del accidente, agiliza los trámites de gestión y permiten resarcir al perjudicado de los daños materiales de su vehículo de una forma mucho más ágil.</p>

<p>8. Condiciones, plazos y vencimientos de las POLIZA</p>	<p><b><u>Periodo de vigencia del seguro y la prima.</u></b> Se informará que la prima, salvo que se establezca otra cosa en la póliza, tiene carácter anual, indicándose el periodo de vigencia del seguro a que corresponde (toma de efecto y fecha de vencimiento), con indicación de la forma en que podrá abonarse la prima.</p> <p><b><u>Fraccionamiento de la prima.</u></b> En este caso la entidad aseguradora informará de la prima correspondiente a cada una de la fracciones de la anualidad.</p> <p><b><u>Impuestos.</u></b> En la prima del seguro quedan comprendidos el Impuesto sobre Primas de Seguros (IPS) y los recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.</p> <p><b><u>Las Causas más frecuentes para la determinación de la prima en años sucesivos son:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comportamiento siniestral.</li> <li>- Actualización de la tarifa, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados (artículo 25)</li> </ul>
<p>9. Instancias de reclamación.</p>	<p><b><u>Procedimiento para la formulación de quejas o reclamaciones.</u></b> Se informará de la existencia del Defensor del Asegurado, si la Entidad lo tuviera, y del Departamento de Atención al Cliente, así como el procedimiento de acceso a dichas instancias para la presentación de quejas o reclamaciones ante la entidad aseguradora.</p> <p>También se informa del Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, pudiéndose dirigirse a éste último tras la presentación previa de la queja o reclamación a la Entidad Aseguradora o en su caso al Defensor del Asegurado.</p> <p><b><u>Jurisdicción aplicable.</u></b> Se informará sobre la jurisdicción aplicable al contrato de seguro.</p>
<p>10. Legislación aplicable y Dirección general de Seguros y Fondos de Pensiones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.</li> <li>- Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados</li> <li>- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.</li> <li>- Reglamento 1507/2008 de 12 de septiembre del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la</li> </ul>

	<p>circulación de vehículos a motor.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros</li></ul> <p><u>La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones</u> es un órgano administrativo que depende de la Secretaría de Estado de Economía, adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda conforme, siendo el órgano de control y supervisión de las entidades aseguradoras españolas.</p>
--	---